TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201937

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2394 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y CEREALES, IMPORTACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE FERTILIZANTES, ALMACENAMIENTO EN SILOS BOLSA - UNIDAD NUEVA TOLEDO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS CON REG. CTCA N° I-015, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JAVIER IRALA Y MARCELO BOO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1682, PADRÓN N° 2249, SITUADA EN EL DISTRITO DE NUEVA TOLEDO (ANTERIORMENTE DISTRITO DE RAÚL ARSENIO OVIEDO), DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, 14 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3401/2.019, de fecha 25 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos, con Reg. CTCA N° I-015,** correspondiente al **Proyecto "Silo de Almacenamiento de Granos y Cereales, Importación, Almacenamiento y Comercialización de Fertilizantes, Almacenamiento en Silos Bolsa – Unidad Nueva Toledo",** cuyo Proponente es la **Firma CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I.,** cuyos representantes legales son los **Señores Javier Irala y Marcelo Boo,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 1682, Padrón N° 2249**, situada en el Distrito de Nueva Toledo, Departamento Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29.576/2.019 de fecha 31/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN Nº A.A. 1540/18 de fecha 26 de julio del 2018.-**
Que, la actividad consiste en el funcionamiento y administración de un Silo de Recepción, Procesamiento, Almacenamiento y Embarque de granos y cereales, como así también, en el Almacenamiento y Comercialización de Fertilizantes. Almacenamiento de granos en Silos Bolsa".----------
Que, el Responsable presenta el comprobante de entrega de equipos de protección personal, informe de control de plagas, comprobantes de capacitaciones en: primeros auxilios y rescate, uso de extintores, uso de equipos de protección individuales y protectores auditivos.----------
Que, se cuenta con un Plan de Acción ante Emergencias.----------
Que, los residuos de soja (vainas) son donados a terceros para su aprovechamiento, se presentó comprobante de entrega al beneficiario.----------
Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum N° 309/19 de fecha 31 de julio de 2019.----------
Que, según **Resolución DGCCARN Nº A.A. 1540/18, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Raúl Arsenio Oviedo.----------**
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201938

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2394 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y CEREALES, IMPORTACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE FERTILIZANTES, ALMACENAMIENTO EN SILOS BOLSA - UNIDAD NUEVA TOLEDO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS CON REG. CTCA N° I-015, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES JAVIER IRALA Y MARCELO BOO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1682, PADRÓN N° 2249, SITUADA EN EL DISTRITO DE NUEVA TOLEDO (ANTERIORMENTE DISTRITO DE RAÚL ARSENIO OVIEDO), DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General del Aire, Memorándum N° 309/19 de fecha 31 de julio de 2019** en la siguiente Auditoria deberá presentar planos y corte del horno y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, contemplar los cambios de las partes de los equipos (Filtros), del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), tener un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría,** habilitaciones expedidas por el **SENAVE.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201937 (Doscientos Un Mil Novecientos Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 201938 (Doscientos Un Mil Novecientos Treinta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General